

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Tomás Valera y Jiménez por el donativo de 200 ejemplares de la obra titulada *Breve reseña de una pequeña epidemia de cólera morbo asiático en Villalgordo del Júcar*, y con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Logroño para alumbrar aguas subálveas del río Iregua, con destino al abastecimiento de la ciudad; entendiéndose la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de la zona del terreno de dominio público que se podrá ocupar temporalmente con los trabajos estará limitada por el ancho del cauce del río Iregua y por dos líneas distantes 50 metros por cada lado de la galería de iluminación proyectada, á cuya zona se añadirá la indispensable para desagüe provisional de la galería que ha de exigir la realización del alumbramiento.

2.ª Las obras de la toma de aguas se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Gobernador en 3 de Diciembre de 1885, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, pudiendo sin embargo aumentarse la altura de la galería de iluminación hasta un metro 70 centímetros para la facilidad de su recorrido, quedando en libertad el Ayuntamiento de limitar la longitud de la galería, si se viere no ser necesaria toda la proyectada.

3.ª La ejecución de la galería de filtración se podrá verificar en zanja ó á cielo abierto, pero por tramos sucesivos y con las precauciones necesarias para no apartar las aguas vistas de su corriente natural, depositando previamente los materiales extraídos en la forma y disposición apropiadas á este objeto.

4.ª Terminado que sea este tramo de galería, se rellenará la zanja precisamente con los mismos materiales de ella extraídos, en cada capa de espesor de un metro, para lo cual deberán ser cuidadosamente separados al practicar la excavación y depósito provisional á los costados, y los de cada una de las tongadas se extenderán de modo que queden rellenos los huecos entre los cantos con tierra, arena y grava, humedeciendo la masa para asegurar el relleno y restablecer en lo posible el primitivo estado del cauce. Al efecto se prepararán los taludes de la zanja en escalones para el mejor enlace del relleno con el terreno antiguo.

5.ª En la boca de la galería de iluminación donde empieza el acueducto impermeable se establecerá una compuerta que por su cierre permita interceptar la salida del agua iluminada y apreciar los efectos de la iluminación sobre los aprovechamientos existentes.

6.ª La concesión se otorga con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares sin otra limitación en el caudal de agua alumbrada. Entendiéndose en consecuencia que si por efecto de la iluminación se mermase el caudal de que en la actualidad dispone la villa de Alberite en sus dos fuentes y en los pozos ó charcas del río Iregua en los períodos de sequía, el Ayuntamiento de Logroño tendrá la obligación de suministrar á dicho pueblo de la cañería de conducción en los expresados períodos un caudal de aguas de medio litro continuo por segundo; y asimismo que si el alumbramiento produjese un caudal mayor que el de 16 litros continuos por segundo, destinado al abastecimiento de la capital, y por él se mermase la cantidad de agua actualmente aplicada á otros aprovechamientos legítimamente establecidos, no podrá el Ayuntamiento de Logroño utilizar el exceso alumbrado en otros aprovechamientos de la misma clase sino en la medida que pueda hacerse sin perjuicio de los aprovechamientos existentes.

7.ª Las obras del alumbramiento concedido deberán empezar en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la Real orden de concesión, y terminar en el de tres años, á contar desde la misma fecha.

8.ª Caducará la concesión por falta de cumplimiento de las condiciones con que se otorga, con sujeción á las disposiciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

9.ª Terminadas las operaciones del alumbramiento y acreditado que sea el cumplimiento de las condiciones con que está otorgada, se expedirá el título de propiedad de las aguas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones que S. M. se ha dignado conceder en el mes de Junio último.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Encomiendas de número.

D. Joaquín Pera y Roy, núm. 236.
D. Alejandro de Silva y Collas, núm. 188.

Comendadores ordinarios.

D. Ramón Oliveras.
D. Segismundo Bermejo.
D. Fernando Ortiz Cañavate.
D. Eduardo Bertrán.
D. Joaquín Rubio.
D. Bartolomé Robert.

Caballeros.

D. Francisco de Rubies.
D. Agustín Francisco.
D. Darío García.
D. Francisco de Bethencourt.
D. Vicente Vidaurrazaga.
D. José Catá.
D. Valentín V. Carril.
D. Antonio Artiz.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Julián Rodríguez.
D. José González de la Cieza.
D. Feliciano Ximénez.
Marqués de Claramonte.
D. Eduardo Pardo.
D. Francisco de P. Recurt.
D. José Busutil.
D. Liborio García.
D. Isidoro Millas.
D. Esteban Sánchez Ocaña.
D. Julián de Ugarte.
D. Jerónimo Roselló.
Marqués de Teráu.
D. Salvador Matéu.
D. Francisco Llaca.

Comendadores de número.

D. Antonio Andrade.
D. Manuel Espinosa.
D. Antonio Salcedo.
D. José Miranda.
D. Eduardo Sanz.
D. Salustiano Rodríguez.
D. Francisco Maureta.
D. Fernando Ogea.
D. José Muro.
D. Jacobo Iglesias.

Comendadores ordinarios

D. Segundo T. Pardo.
D. Bonifacio Oviedo.
D. Mariano S. Muniesa.
D. Rafael Revueltas.
D. Isidro Esquer.
D. Rafael Rodríguez.
D. Bernabé Soriano.
D. Antonio Llibre.
D. Rosendo María Orue.
D. Enrique Mesía de la Cerda.
D. José Ramón de Lerañco.
D. Emilio Pi.
D. Antonio José Pou.
D. Antonio Carbó.
D. José Beca.
D. Angel R. Herreros.
D. José Carril.

D. Luis Pérez.
D. Ignacio Pardo.
D. Casimiro López.
D. Francisco J. Gil.
D. Mario Navarro.
D. Cristóbal Botella.
D. Francisco Arnaldo.
D. Tomás Rodríguez.
D. Luis Rodríguez.
D. Manuel González.
D. Pedro Elvira López.
D. Ramón Flores.
D. Antonio Bail.
D. Manuel Alonso.
D. Lucas Guiyén.
D. José Salmerón.
D. Ramón Andréu.
D. Ignacio Alonso.
D. Manuel Fernández.
D. Francisco Comas.

Caballeros.

D. José M. Pastell.
D. Francisco Martínez.
D. Federico J. de Bilhena.
D. Francisco Cardona.
D. Pablo Grináu.
D. Emilio Domenech.
D. Ambrosio Ballesteros.
D. Antonio Quinceozes.
D. José Garrido.
D. José Rodríguez.
D. Juan Montes.
D. Narciso Amorós.
D. Vicente Campo.
D. Francisco Constelo.
D. Rafael Martínez.
D. José M. Hernández.
D. Ramón Villamil.
D. José M. Marina.
D. José A. Jiménez.
D. Victoriano Sanmartín.
D. Adolfo Cuesta.
D. Francisco Sánchez.
D. Felipe Soto.
D. Aureliano Clavijo.
D. Ramón de la Carrera.

Palacio 30 de Agosto de 1886.

El Subsecretario.

José Gutiérrez Agüera.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos las que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Ayuntamiento de Badajoz, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Tomás Miquel y Lloret, sustituido por el de igual grado D. Manuel Osuna, á nombre de D. Fermín Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, contra la Real Orden de 27 de Enero de 1880, relativa á la redención del aprovechamiento del arbolado de parte de la dehesa de Botoa, perteneciente á los Propios de aquella capital:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 22 de Junio de 1878 D. Santiago de Alcázar, Marqués del Valle de la Paloma, y sus hermanos el Marqués de Villaviciosa, Marqués de la Laguna, Marquesa de Coquilla y Condesa de Montalvo, acudieron á la Dirección general de Propiedades en concepto de dueños del suelo de toda la dehesa de Botoa y del vuelo del cuarto llamado de las Picadas, solicitando la redención del aprovechamiento del arbolado del resto de la citada dehesa, que dijeron pertenecía al Ayuntamiento de Badajoz; á esta instancia acompañaron como justificante una certificación del Registro de la propiedad de aquella capital, en la que se acredita que los referidos hijos del Duque de la Roca tenían inscrito el dominio del suelo de la antedicha dehesa de Botoa, y el del vuelo del citado cuarto de las Picadas, en virtud de donación que les había hecho su señor padre:

Que la Administración económica de Badajoz, á quien se remitió la instancia y documento relacionados, formó el oportuno expediente, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de la capital la indicada solicitud, cuya Corporación se opuso á la redención pretendida, en oficio fecha 21 de Agosto